

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 17 de Noviembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2018-00413-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 10:08 a.m. del 17 de Noviembre de 2022, se suspende para fallo y se reanuda a las 11:22 a.m.

Fin audiencia: 11:46 a.m. del 17 de Noviembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante *MERY DEL PILAR GONZALEZ ALFONSO*, su apoderada *ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCON*, hermanos del titular del derecho *MARIA MARTHA, MARTIN, MARCO FIDEL GONZALEZ ALFONSO*, la sobrina del titular del derecho *DELIA ANGELICA VARGAS GONZÁLEZ* y la testigo *ZAIRA PAOLA CARVAJAL LINARES*.

ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor *LUIS HORACIO GONZALEZ ALFONSO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.366.340 REQUIERE la designación de una persona de APOYO JUDICIAL para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, como quiera que se probó que se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, cuya designación se realizará FRENTE A LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

1.1 TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CUIDADO Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

- Otorgar mandato judicial para proceso de sucesión de sus difuntos padres.

1.2 REPRESENTACIÓN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

- Trámite administrativo de pago de pensión de ser necesario.

1.3 ADMINISTRACIÓN DEL DINERO Y DE LOS BIENES

- Apertura y manejo de la cuenta bancaria ante entidad financiera.
- Uso de tarjeta débito, o el medio que el banco disponga para la disposición del dinero.
- Operaciones básicas de compra y pagos de productos o servicios para satisfacer sus necesidades.

- Administración de los bienes y activos que estén en cabeza del titular del acto jurídico.

1.4 COMUNICACIÓN

- Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros.

1.5 AUTODETERMINACIÓN

- Le asista en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, para ello debe interpretar la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico.

Para los anteriores actos jurídicos se designa como persona de apoyo a la señora **MERY DEL PILAR GONZÁLEZ ALFONSO (hermana)** identificada con la C.C. No. 39.538.285.

1.6 REPRESENTACIÓN ASISTENCIA MÉDICA

- Diligencias médicas que se requieran para salvaguardar la salud y garantizar los tratamientos médicos necesarios, medicina y atención integral, para su beneficio y tramitar afiliaciones.
- Toma de decisiones de tratamientos médicos que garanticen la vida, la integridad y la salud del paciente y rehabilitación.

Para este acto jurídico se designa como personas de apoyo a la señoras **MERY DEL PILAR GONZÁLEZ ALFONSO** ya identificada precedentemente y a **DELIA ANGÉLICA VARGAS GONZÁLEZ (sobrina)** identificada con la C.C. No 52.494.395

SEGUNDO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES: las señoras **MERY DEL PILAR GONZÁLEZ ALFONSO, DELIA ANGÉLICA VARGAS GONZÁLEZ,** únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral que antecede.

TERCERO: DURACIÓN: De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

CUARTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

QUINTO: De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, previa solicitud realizada al correo institucional de este juzgado.

SEXTO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora **MERY DEL PILAR GONZÁLEZ ALFONSO**, deberá efectuar un balance al Juzgado, que debe contener:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Esta decisión debe notificarse al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:46 a.m. del día 17 de Noviembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
María Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fa8cf251deab4acc81c145e4ca012ea6c20f9255970eea4c296d45dfe27d1b**

Documento generado en 17/11/2022 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>